

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al estudiar con la solícita atención á que obligan la confianza de V. M. y el deber que á todos impone la precaria situación de nuestra Hacienda, el organismo de las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, no puede menos el Ministro que suscribe de exponer á la alta consideración de V. M. la necesidad de constituir aquél de manera que en tiempos normales y de paz, responda no sólo á la instrucción constante del personal de Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos del Ejército, sino á la mayor facilidad y baratura para movilizar y reconcentrar las fuerzas combatientes ante peligros posibles de alteración del orden público, defensa del territorio patrio, y velar por la de nuestras posesiones africanas, islas Baleares y Canarias, provincias de Asia y América y por todo cuanto forme el conjunto de nuestra nacionalidad.

Al ocuparse el Ministro que suscribe de la organización de las distintas Armas, Cuerpos é Institutos que guarnecen y defienden á nuestra Península, Africa, Baleares y Canarias, ha de proponer á V. M., en varios decretos que someterá á su superior sabiduría, la forma y manera como han de organizarse los diversos Cuerpos y Armas, teniendo por criterio constante el que, tanto los regimientos activos de Infantería, Caballería, Artillería, é Ingenieros y batallones de Cazadores, como los que pertenecen á las distintas reservas, tengan cuadros completos que sirvan para recibir las fuerzas que hallan de nutrir sus filas, cuando del periodo de instrucción pasen al de maniobra ó al de Guerra.

Considera el Ministro que suscribe pe-

riodo de instrucción aquél en que, por la normalidad y pacificación de nuestro territorio, el Ejército permanente ha de constar únicamente de las fuerzas indispensables para la instrucción de los distintos contingentes que sean llamados á las filas.

Será periodo de maniobras aquél en que se reúnan fuerzas suficientes de la reserva activa para aumentar ó movilizar los Cuerpos que se indiquen por disposición ministerial, con objeto de ejecutar ejercicios ó maniobras en determinado mes ó meses del año.

Por último, el periodo de guerra será, naturalmente, aquél que las necesidades de una campaña determinen movilizar, armar, municionar y dotar de cuanto la guerra exige á los Cuerpos de Ejército, divisiones ú otros grupos de defensa y combate.

Afortunadamente, la situación presente de nuestra patria obliga solo al Ministro que á V. M. se dirige á proponerle la reorganización del Ejército de la Península é islas adyacentes con las posesiones de Africa para el periodo de instrucción; y encontrando en los actuales regimientos de las diversas Armas y Cuerpos cuadros suficientes para instruir las tropas que en ellos figuran, es evidente, sin embargo, que batallones tan exiguos de fuerza, baterías sin el material y ganado indispensables para emprender operaciones ó marchas, unidades en los servicios de Ingenieros que apenas pueden servir como bases de instrucción, no pueden ni deben continuar con la manera de ser que de la actual organización se desprende, y precisa el Ministro que suscribe, al reorganizar aquellos servicios, que lo más conveniente á los intereses del Ejército y á los recursos del presupuesto es organizar los regimientos de Infantería y Artillería de manera que los primeros cuenten siempre con un batallón dotado con fuerzas bastantes para la instrucción del regimiento y la práctica de Jefes y Capitanes, que mandarán verdaderos batallones y compañías, mientras el otro batallón mantendrá sólo el completo de sus cuadros de Jefes, Oficiales y clases de tropa, más un reducido número de soldados para el desempeño de los servicios de asistentes, ordenanzas, etcétera, y que no disminuyan ni distraigan individuos de tropa del batallón que esté al completo de verdadera

instrucción. De la misma manera, en los regimientos de Artillería habrá siempre dos baterías con seis piezas cada una, dotadas de fuerza, material y ganado suficientes para entrar con rapidez en campaña, y las restantes baterías se compondrán únicamente del completo de Capitanes, Oficiales, clases de tropa y los soldados que desempeñan servicios especiales, más el número de éstos indispensable para aquellos cometidos necesarios, que eviten, como en la Infantería, distraer individuo alguno de tropa de las baterías al pie de marcha y maniobra.

Siguiendo el mismo sistema, han de organizarse los regimientos de zapadores minadores y cuantas unidades tácticas presten servicios de armas en instrucción.

Las fuerzas de reservas en Infantería y Caballería quedarán organizadas en la forma que los decretos respectivos indican á V. M.

La Caballería, por la índole de su servicio especial en paz y en guerra, será objeto de otro decreto, ya que no se pueda aplicar á los regimientos de esta Arma el mismo sistema que á los activos de Infantería, Artillería é Ingenieros.

Los batallones de Artillería de plaza sufrirán alguna alteración para que llenen cumplidamente el servicio en las plazas que guarnecen y obtengan en ellas la debida instrucción.

En los diversos decretos que á la aprobación de V. M. ha de someter el Ministro de la Guerra, se incluirán también los demás organismos armados que corresponden á las distintas Armas de la Península.

Para guarnecer nuestras posesiones de Africa, islas Baleares y Canarias, opina el Ministro que suscribe que es necesaria y conveniente la creación de fuerzas que respondan á la índole especial de cada Arma en aquellas localidades, para lo cual propone á V. M. que las guarniciones de Ceuta, Melilla y presidios menores de Africa, se compongan de fuerzas de regimientos de Infantería reclutadas en los que guarnecen la Península y que sean voluntarias, que aspiren á cumplir su tiempo de servicio en aquellas plazas, mediante las ventajas que se expondrán, y que los Jefes y Oficiales de dichos regimientos sean también, en lo posible voluntarios de las Armas ó Cuerpos respectivos: formará asimismo parte de las

guarniciones de las posesiones africanas el batallón disciplinario de Melilla y las compañías que allí existen organizadas con carácter especial. La Artillería se dotará con el batallón de plaza que guarnece á Ceuta, y los destacamentos para Melilla y presidios menores los dará el batallón de la misma Arma de guarnición en Málaga.

Para los grupos de las islas Baleares y Canarias habrán de organizarse tropas regionales que se recluten en aquellas provincias, y formando los regimientos, batallones y compañías necesarios á las respectivas guarniciones, tendrán sus reservas y reclutamiento en las mismas islas, y en igual forma y en tanto cuanto sea posible se dotará de la Caballería, Artillería é Ingenieros indispensables para la defensa de territorios, cuya situación geográfica les da una importancia que no puede desconocer el Gobierno de V. M.

Por la reorganización propuesta en los decretos que el Ministro que suscribe presenta á la aprobación de V. M., se realiza una economía que puede calcularse superior á 2 millones de pesetas, cuya importancia reclama el patriotismo de todos.

Esta es, Señora, en líneas generales, la organización que para el periodo instructivo somete á la aprobación de V. M. el Ministro que tiene la honra de ocupar el Departamento de la Guerra; no se le ocultan, ciertamente, las dificultades que las novedades propuestas pueden encontrar en unidades tácticas constituidas de una manera distinta; pero confía en el probado celo é inteligencia de los Generales que mandan las diversas fuerzas é Institutos del Ejército, secundados por los Coroneles de los regimientos, modelos de abnegación, práctica de sus Armas y Cuerpos, entusiasmo por el esplendor de ellos, y es seguro que implantarán, con los entendidos Jefes y Oficiales á sus órdenes, los nuevos organismos, cumpliendo detalladamente las instrucciones previas que han de recibir; así la Patria obtendrá del celo de todos un Ejército perfectamente instruido, que cuando sea llamado al mantenimiento del orden público y á la defensa de V. M. y de la Patria, corresponderá dignamente á los sacrificios que esta Patria se impone para el bienestar y el brillo de la institución.

armada, á la que tan alta misión le está encomendada.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la alta honra de proponer á la aprobación de V. M. los adjuntos decretos.

Madrid 10 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

Decreto reorganizando los Cuerpos del Arma de Infantería en la Península, Islas adyacentes y presidios de África

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Infantería del Ejército permanente de la Península se organizará en 100 regimientos, de los que 50 estarán en actividad, y los otros 50 en reserva activa, con sus cuadros de Jefes y Oficiales; en 20 batallones de cazadores agrupados en medias brigadas, al mando cada una de ellas de un Coronel, y en 10 regimientos de Cazadores de reserva activa, que tendrán también sus cuadros de Jefes y Oficiales.

Art. 2.º Las tropas de Infantería de las posesiones del Norte de África se compondrán de tres regimientos y del batallón disciplinario.

Art. 3.º Las islas Baleares y Canarias tendrán guarniciones regionales compuestas de dos regimientos de línea en cada archipiélago, con sus reservas correspondientes, y además, las fuerzas de Caballería, Artillería é Ingenieros que se designarán.

Art. 4.º Los 100 regimientos de línea y los 20 batallones de cazadores tomarán la numeración y las denominaciones que se expresan en los estados números 1 y 2.

Los regimientos de reserva de cazadores se numerarán correlativamente desde el 1 al 10.

Art. 5.º Cada regimiento de línea en actividad constará de dos batallones; los primeros batallones en pie de paz tendrán la fuerza que se detalla en el estado número 3; los segundos sólo el cuadro completo de Jefes y Oficiales y las clases de tropa y soldados que se designan en el mismo.

Los estados números 4, 5, 6, 7, y 8, expresan las fuerzas que tendrán los Cuerpos en las diferentes situaciones en que se hallen.

Art. 6.º Los Coroneles de los regimientos emplearán indistintamente á los Jefes y Oficiales de ambos batallones en maniobras, ejercicios, destinos, comisiones y servicios del Cuerpo.

Para el turno en el mando de las unidades orgánicas dentro de los regimientos, dictará el Ministro de la Guerra las oportunas instrucciones.

Art. 7.º Con los 50 regimientos en actividad y seis medias brigadas de cazadores, se organizarán 14 Divisiones distribuidas entre las actuales Capitanías generales ó Cuerpos de Ejército que se organicen.

Las cuatro restantes medias brigadas de cazadores constituirán dos brigadas sueltas indispensables, que tendrán el destino más oportuno á las conveniencias del servicio.

Art. 8.º Para el reclutamiento de la

Infantería y demás Armas y Cuerpos auxiliares del Ejército, se dividirá el territorio de la Península en 60 zonas.

Las plantillas de las zonas se expresan en el estado núm. 9.

Art. 9.º Cada zona tendrá una caja de recluta para las operaciones é incidencias del sorteo; á ella estarán afectos los reclutas sujetos á revisión por defecto físico, los cortos de talla y las incidencias de Ultramar.

Los excedentes de cupo, los redimidos y sustituidos, los condicionales del art. 69 y todos los que no hayan pasado por las filas, formarán por agrupaciones dentro de las zonas, depósitos que, en tiempo de guerra, servirán para cubrir bajas ó formar nuevas unidades.

Art. 10. Los Cuerpos activos recibirán todos los años de las zonas los contingentes que oportunamente se designarán, licenciando, cuando se ordene, todos los soldados que hayan entrado en el tercer año de servicio (mientras esté vigente la actual ley de Reemplazos), los cuales soldados causarán alta en los primeros batallones de los regimientos de reserva activa, permaneciendo en ellos hasta que hayan terminado el sexto año de servicio, que entonces serán altas en los segundos batallones de los mismos regimientos.

Art. 11. Cada Cuerpo activo de línea tendrá una zona fija de recluta y afecto un regimiento de reserva. El regimiento de reserva recibirá del Cuerpo activo los soldados que hayan entrado en el tercer año de servicio, y cuando llegue el caso que más adelante se previene en el artículo 14, estos regimientos de reserva nutrirán de fuerza á sus regimientos activos correspondientes. Para los mismos fines tendrá cada media brigada de cazadores su zona y regimiento de reserva correspondiente.

Art. 12. Los Cuerpos activos tendrán tres situaciones: primera en pie de paz; segunda, en pie de maniobras, y tercera, en pie de guerra.

Las plazas que en la primera y tercera situación han de tener los regimientos y batallones de cazadores se expresan en el estado núm. 3. En pie de maniobras tendrán los regimientos 1.000 plazas y 300 los batallones de cazadores.

Art. 13. Los individuos que sean llamados para elevar la fuerza al pie de maniobras, serán los que se hallen en el tercer año de servicio; á falta de éstos, los que se encuentren en el cuarto, y así sucesivamente.

Art. 14. Para el aumento de fuerza con objeto de elevar la de los Cuerpos á la señalada al pie de guerra, se observará lo preceptuado en el art. 159 de la vigente ley de Reemplazo.

Art. 15. Cuando el Ministro de la Guerra lo considere conveniente, podrá poner los Cuerpos activos en pie de maniobras y movilizar, para el mismo efecto, los regimientos de reserva activa. En el primer caso, los segundos batallones de los regimientos que pasen á pie de maniobras, recibirán de los primeros batallones 200 plazas y 300 (incluido las clases) de los regimientos de reserva que les corresponde. En el segundo caso, esto es, para movilizar los regimientos de reserva á pie de guerra, se dictarán con oportunidad las órdenes necesarias.

Art. 16. Al objeto de que la instrucción militar de los reclutas excedentes de cupo revista la importancia que debe te-

ner, se estudiará, dentro de los límites del presupuesto, el medio más práctico, á fin de conseguir que todos los años en épocas de asambleas, reconcentren las zonas un número determinado de reclutas para que en los regimientos de reserva puedan adquirir instrucción militar.

Art. 17. Los regimientos de Málaga número 40, Antillas, 44 y Ceuta 61, dejarán de pertenecer al Ejército de la Península, y se denominarán según indica el estado núm. 2; estos regimientos, como las distintas fuerzas que guarnecen las posesiones de África, se reclutarán por disposiciones especiales, disfrutando la tropa el haber asignado á los cazadores, exceptuándose el batallón disciplinario.

Art. 18. También por disposiciones especiales, que dictará el Ministro de la Guerra, se organizarán y regirán los Ejércitos regionales de Canarias y Baleares.

Los batallones de cazadores de Tenerife y Gran Canaria, servirán de base para la creación de los dos regimientos que previene el art. 3.º de este decreto; sus nuevos nombres serán los que expresa el estado núm. 2.

Las reservas de Canarias se constituirán según indica el estado núm. 10.

Art. 19. Los regimientos de Filipinas número 52 y Baza 56, que guarnecen las plazas de Palma de Mallorca y Mahón, formarán parte del Ejército regional de las Baleares, y se denominarán como expresa el estado núm. 2.

Dos regimientos de reserva activa y una zona de reclutamiento constituirán las fuerzas de Infantería en reserva del Ejército regional de las Baleares.

Art. 20. Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos activos, zonas y regimientos de reservas de la Península, África y Ejércitos regionales percibirán el sueldo entero de sus empleos.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Queda suprimido el cuadro eventual del Arma de Infantería á que se refiere el art. 115 del decreto de 16 de Diciembre de 1891.

2.º Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva de Infantería serán destinados á los regimientos de reserva y á las zonas de reclutamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Los actuales organismos de Infantería, tal y como están hoy constituidos, seguirán funcionando hasta el próximo 30 de Mayo, organizándose las unidades nuevamente creadas por el presente decreto en 1.º de Junio del corriente año.

2.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones y reglamentos precisos para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Los estados que se citan en el presente Real decreto se hallan insertos en la Gaceta del 11 del corriente.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Brea la relación nominal de los propietarios de

terrenos que en dicho término municipal deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, Sección de Villarejo de Salvanes á Brea por Valdaracete, se inserta á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse éstas ante el Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid 6 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relación que se cita

Table with 3 columns: Núm. de orden, Nombres de los propietarios, Clase de terreno. Lists 31 entries of land owners and their types (e.g., Tierra seca, Viña y olivar, Olivar).

Sección de Fomento.—Carreteras Rectificada por los Alcaldes de Fuenlabrada, Griñón y Humanes las relaciones nominales de los propietarios de

terrenos que en dichos términos municipales deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón por Humanes, se insertan á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse éstas ante los respectivos Alcaldes, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid 6 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

RELACIONES QUE SE CITAN

Término municipal de Fuenlabrada

Núm. de orden	Nombres de los propietarios	Clase de terrenos
1	D. Miguel Ocaña Pérez	Edificio.
2	Policarpo Pérez Bello	Tierra labor.
3	Camino de Humanes	
4	D. José Aguado del Valle	Idem.
5	Mauricio Martín	Idem.
6	Mariano Pérez González	Idem.
7	Lucio Montero	Idem.
8	Canuto Martín	Idem.
9	Joaquín García del Valle	Olivar.
10	Manuel González Pérez	Idem.
11	Pío Ramos	Idem.
12	Canuto Martín	Idem.
13	Lucio Montero	Idem.
14	Policarpo Pérez Bello	Idem.
15	Mariano Pérez Bello	Idem.
16	Doña Nicasia Montero	Idem.
17	D. Eusebio Herrero	Tierra labor.
18	José Montero	Idem.
19	Saturio Escolar	Idem.
20	Doña Luisa Herranz	Idem.
21	D. Manuel del Viado	Idem.
22	Camino	
23	D. Miguel Ocaña	Idem.
24	José Escolar Ocaña	Idem.
25	Camino	
26	D. Manuel García Escolar	Idem.
27	Esteban Ocaña	Idem.
28	Máximo Pérez	Idem.
29	José Alonso	Idem.

Término municipal de Humanes

1	Excmo. Sr. Duque de Frias	Tierra labor.
2	D. Macario Galván	Idem.
3	Gregorio Pérez	Idem.
4	Camino á Griñón y Humanes	
5	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
6	El mismo	Idem.
7	D. Anastasio Alvarez	Idem.
8	Vicente Hernández	Idem.
9	Mariano Cuerva	Idem.
10	Bernardino Pérez	Viña.
11	Demetrio Ocaña	Labor.
12	Camino de Humanes y Griñón	
13	D. Mariano Godino	Tierra labor.
14	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
15	D. Demetrio Ocaña	Idem.
16	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
17	D. Antonio Hernández	Idem.
18	Camino de Humanes y Griñón	
19	D. Manuel Zazo	Labor.
20	Arroyo de Guaten	
21	Camino de Griñón	
22	Doña Agustina Cuerva	Idem.
23	D. Anastasio Alvarez	Idem.

Núm. de orden	Nombres de los propietarios	Clase de terrenos
24	D. Demetrio Ocaña	Labor.
25	Manuel Zazo	Olivar.
26	Camino de Griñón	
27	D. Valentín Hernández	Labor.
28	Fernando Hernández	Idem.
29	Doña Agustina Cuerva	Idem.
30	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
31	Camino de Griñón	
32	D. Nicolás García	Idem.
33	Anastasio Alvarez	Idem.
34	Jacinto Hernández	Idem.
35	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
36	El mismo	Idem.
37	El mismo	Idem.
38	El mismo	Idem.
39	Herederos de Doña Leoncia Martín	Idem.
40	D. Antonio Hernández	Idem.
41	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
42	D. Jerónimo Jiménez	Idem.
43	Excmo. Sr. Duque de Frias	Idem.
44	El mismo	Idem.
45	D. Jacinto Hernández	Idem.

Término municipal de Griñón

1	Doña Blasa Beltrán	Viña.
2	D. Ciriaco Díaz	Labor.
3	Doña Concepción Díaz	Idem.
4	D. Marcelino Barrero	Viña.
5	Román Pérez	Idem.
6	Doña Catalina del Valle	Idem.
7	D. Miguel Pérez	Labor.
8	Isidoro Ruiz	Idem.
9	Camino de Griñón	
10	Doña Angela Beltrán	Olivar.
11	D. Carlos López	Labor.
12	Patricio Martínez	Idem.
13	Manuel López	Idem.
14	Camino de Griñón	
15	D. Isidoro Ruiz	Idem.
16	Doña Blasa Beltrán	Viña Olivar.
17	Capellanía de Alba	Labor.
18	Doña Blasa Beltrán	Viña.
19	D. Francisco Castellanos	Idem.
20	Eulogio Ajenjo	Idem.
21	Petronilo Ruiz	Viña Olivar.
22	Francisco Fernández	Idem id.
23	Carlos Ajenjo	Viña.
24	Pío Castellanos	Idem.
25	Pedro Navarro	Idem.
26	El mismo	Labor.
27	Isidoro Ruiz	Idem.
28	Santiago Barrero	Idem.
29	Camino de Griñón	
30	D. Santiago Barrero	Idem.
31	Casto Castellanos	Idem.
32	Carlos López	Idem.
33	Era del pueblo	
34	Arroyo de la fuente	

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Enero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez Rodríguez.—Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de una co-

municación de la Comisión de Beneficencia participando haber designado para el cargo de Presidente de la misma al señor Martín Corral y para el de Vicepresidente al Sr. Pané.

Se dió cuenta de un oficio participando que el día 14 del actual falleció Don Francisco Díaz Montenegro y Ferrer, empleado que era de la Corporación y que prestaba sus servicios en la Sección de Gobernación.

El Sr. Borralló manifiesta que la familia de este próbo funcionario de la Diputación está en la mayor miseria y ruega á la Diputación se sirva concederle una cantidad por una sola vez para atender á sus perentorias necesidades, la cual podrá pagarse con cargo al cap. 4.º artículo 2.º del presupuesto.

La Diputación acordó conceder 500 pesetas en la forma propuesta por el Sr. Borralló.

Entrando en el orden del día, fué aprobado sin discusión el siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda.

Accediendo á lo solicitado por D. José López Polín sobre denuncia de un legado á favor de la Beneficencia provincial, y concesión de premio como tal denunciador.

Se dió cuenta del relativo á modificar el acuerdo de la Comisión Provincial en el sentido de negar la investigación solicitada por D. Gonzalo Hernández.

El Sr. Pérez de Soto combate el dictamen y dice que á su juicio la Comisión ha procedido con falta de cautela, porque puede pasar que en lo sucesivo no se concedan estas investigaciones á los que han sido funcionarios de la Diputación, pero después de un acuerdo de la Comisión Provincial, ejecutado por el Sr. Gobernador de la provincia, á cuyo amparo hizo el interesado gastos y gestiones con arreglo el derecho que se le había otorgado, el revocarlo ahora le parece un atropello que puede perjudicar á la Diputación, dando origen á una demanda contenciosa, en la cual pudiera no salir bien librada la Corporación.

El Sr. Mathet contesta que la Comisión tuvo muy presentes las razones que ha expuesto el Sr. Pérez de Soto y por eso en el fondo del dictamen no propone la revocación del acuerdo; que á la Comisión le pareció que existía algo anómalo en conceder una investigación de este género á un ex funcionario que pudo tener por razón de su cargo á su disposición documentos, datos y noticias de los bienes que ahora denuncia, y sin ocultársele á la Comisión que la revocación del acuerdo de la Provincial, no era conveniente bajo el aspecto legal, se limita en el dictamen á exponer su criterio para que si la Diputación encuentra términos hábiles revoque el acuerdo, y si no, tenga presente para en lo sucesivo el criterio de la Comisión.

El Sr. Pérez de Soto dice que su opinión ha sido siempre favorable á que no se dificulten estas denuncias, porque entiende que la Diputación después de fijarse detenidamente en si existen antecedentes de los bienes denunciados, y estudiar los documentos que obren en poder de las oficinas, y después de regatear el premio de la denuncia, ha cumplido con sus deberes y no debe oponerse á que por aquél medio se favorezcan sus intereses. Que á pesar de la ley Provincial resultan ejecutivos, desde luego, en la práctica los acuerdos de la Comisión, y si estuviesen expuestos á ser revocados después por la Di-

putación, no sería posible que con ella contratase persona alguna en el período que no esta reunida; y por último, que si el alcance del dictamen de la Comisión de Hacienda es el que le dá el Sr. Mathet, no tiene inconveniente en asentir al dictamen.

El Sr. Mathet reconoce que en el fondo no se puede modificar el acuerdo de la Comisión provincial porque realmente ha causado estado, pero considera de necesidad tener presente la observación respecto á que no se concedan en lo sucesivo esta clase de investigaciones á los ex funcionarios de la Corporación.

El Sr. Argente manifiesta que la Comisión provincial se inspiró en el criterio expuesto por el Sr. Pérez de Soto y hace constar que cuando el interesado hizo su solicitud no era ya funcionario de la Diputación.

El Sr. Talavera dice que aunque entiende que los acuerdos de la Comisión provincial no son ejecutivos porque no han causado estado hasta tanto que los confirma la Diputación, está conforme en que estas investigaciones se concedan cuando son beneficiosas, pero que se eviten abusos que pudieran ocurrir, como los que el Sr. Mathet ha indicado.

El Sr. García Gordo manifiesta que votará la rectificación del acuerdo de la Comisión provincial por las mismas razones que expusieron los Sres. Pérez de Soto y Argente, porque aunque es individuo de la Comisión de Hacienda, no pudo asistir á la reunión en que este asunto se trató, y de haber asistido hubiere mantenido este criterio.

El Sr. Ballesteros dice que, según ve, todos están conformes en el fondo de la cuestión, y por tanto debe ratificarse el acuerdo de la Comisión provincial con la adición de que en lo sucesivo no se concedan estas investigaciones á ex funcionarios de la Corporación.

Hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se ratificaba el acuerdo de la Comisión provincial, así se acordó con el voto en contra del Sr. Agustín.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputación si aprobaba la adición al dictamen acordando no conceder en lo sucesivo estas investigaciones á ex funcionarios de la Diputación.

Después de algunas manifestaciones de los Sres. Agustín, Miranda Lillo y Fernández Argente sobre la conveniencia de estudiar detenidamente antes de conceder una investigación todos los antecedentes y documentos que en los archivos y oficinas existan, fué aprobada la adición haciendo constar su voto en contra el señor Cortina.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la misma Comisión, proponiendo que no es pertinente la creación del Cuerpo de comisionados ejecutores á que se refiere en su proposición el Sr. Yáñez y que en su lugar debe procederse al arriendo de la cobranza del contingente provincial, mediante el oportuno proyecto que se presentará en su día.

Después de la lectura del dictamen el Sr. Fernández Shaw manifiesta que, al firmar la proposición le guió el propósito de normalizar los ingresos sin que creyese que lo propuesto fuese una medida radical; que está conforme en que se lleve adelante el proyecto de arrendamiento del contingente provincial, si la Comisión de Hacienda estima que puede implantarse aquél, pero que siendo de necesidad la

normalización de los ingresos y tendiendo á esto la proposición que ha firmado, no debe decir la Comisión que es impertinente sino insuficiente, dado el caso de que el arriendo es un medio mejor para normalizar los ingresos.

El Sr. García Gordo manifiesta que la Comisión ha entendido que la única medida para la normalización de los ingresos es el arrendamiento del contingente, cuyas bases tiene ya la Comisión en estudio, y por eso se ha limitado esta á desestimar con sentimiento la proposición, por que no había de producir resultado, manifestando al propio tiempo sus ideas y juicios acerca del arrendamiento.

El Sr. Yáñez dice que el dictamen abarca dos puntos; 1.º que no es conveniente la proposición por que no produciría resultado y 2.º que es de suma conveniencia el arrendamiento; pero como respecto á este último punto no propone nada á la Diputación, entiende que debía aceptarse lo propuesto, hasta tanto que se estableciese el arrendamiento, asimilando en cierto modo, y con arreglo á lo que en la proposición se establece, las comisiones ejecutivas de apremio á las Agencias ejecutivas de la Hacienda pública, lo cual daría indudablemente mejor resultado que el que hoy se obtiene.

Después de rectificar los Sres. García Gordo y Yáñez, el Sr. Fernández Shaw pregunta á los Sres. Mathet y Fernández Morales, haciendo constar el sumo gusto con que ha oído al Sr. García Gordo, si la Comisión de Hacienda tiene el propósito de presentar en breve á la Diputación el proyecto de arrendamiento del contingente, y si aceptan la modificación del dictamen en el sentido de declarar que la proposición es insuficiente y no impertinente.

El Sr. Fernández Morales contesta que la Comisión traerá en breve el proyecto de arrendamiento del contingente provincial y que no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el Sr. Fernández Shaw.

El Sr. Mathet hace estas mismas manifestaciones, y declara que la Comisión tiene el propósito decidido y enérgico de traer antes del 30 de Junio á la Diputación, las bases para el arrendamiento del contingente provincial que tiene ya en estudio, y conseqüente con este propósito, ha comenzado á armonizar este proyecto con los intereses de los pueblos de la provincia, trayendo á la orden del día de esta sesión un dictamen en que se propone la prórroga del plazo para adherirse al convenio de la amortización de la deuda, hasta la misma fecha, á fin de que puedan encontrarse en mejores condiciones por sus atrasos al verificarse el arrendamiento.

El Sr. Fernández Shaw se felicita de las declaraciones categóricas hechas por el Sr. Mathet.

En votación ordinaria fué aprobado el dictamen con la modificación del Sr. Fernández Shaw, haciendo constar su voto en contra el Sr. Yáñez.

Sin discusión, se acordó:

Aprobar la clasificación del haber que por jubilación corresponde al Sr. D. Bruno Fernández de los Ronderos, Arquitecto Jefe que fué de la provincia.

Dejar sobre la Mesa el ídem del íd. que por íd. corresponde al Sr. D. Manuel Tejeiro, Ayudante Mayor que fué de Carreteras.

Dejar sobre la Mesa la confirmación

del acuerdo de la Comisión provincial concediendo derechos de investigación á Don Jenaro Millán.

Aprobar la liquidación de intereses de demora solicitada por D. José Fernández Lorencini, como apoderado de D. Lino Martín, por 270'70 céntimos.

Ídem. por D. Lino Fernández por 2.155'60.

Ídem por D. Manuel López por 26'30.

Proponiendo la confirmación de las concesiones de derechos pasivos por estar sujetos á las prescripciones reglamentarias, á D. Dionisio Clemente y Fernández.

D. Gregorio Prieto.

D. Lorenzo García Campos.

Doña Matilde Sanz Echevarría.

Doña Ignacia Aranda.

D. Francisco Valribera.

Doña Isabel y Doña Josefa Manso.

Doña Josefa Octavio de Toledo.

D. Juan Villegas.

D. Francisco Gurich y Sánchez.

Doña Joaquina Arias.

D. Juan Antonio Domínguez Jáuregui.

Doña Antonia Gómez de Chinchilla.

Doña Gumersinda Higinia Lázaro.

D. Severiano Medina y Cuenca.

Doña Antonia Garcés y Gutiérrez.

Doña Antonia Fernández.

D. Agapito Torres.

Doña Eugenia Roa.

Doña Francisca López Vergara.

Doña Juliana Fernández Navarro.

Doña Dionisia García.

Doña Joaquina Arjona.

Reducir á 574 pesetas 87 céntimos la jubilación de D. Diego Rivero y Pérez, Capataz que fué de Peones camineros.

Autorizar por gracia especial y sin ejemplo la pensión concedida á D. Pedro y D. Pablo Nongués, con el voto en contra de los Sres. Cortina, Alvarez y Agustín.

Reducir á lo que reglamentariamente le corresponde la jubilación de D. José Alvarez Carballo.

Ídem á 140 pesetas la de Doña Jerónima González, viuda del Portero D. Santiago Alvarez.

Quedar sobre la Mesa el dictamen referente á dejar á la resolución de la Excelentísima Diputación, en consideración á las circunstancias especiales que en ella concurren, la pensión concedida á Doña Josefa Rodríguez, viuda de D. Mariano Fresneda, Diputado provincial y Bibliotecario que fué.

Reducir á lo que reglamentariamente le corresponda la pensión concedida á Doña Salud Rodríguez y Doña Guadalupe Marin, viuda é hija de D. Andrés Marin, Bibliotecario que fué de la Corporación.

Ídem á 3.200 pesetas anuales el haber pasivo de D. José Prieto Garibaldi, Ayudante jubilado de Obras públicas.

Reducir á 1.000 pesetas anuales la jubilación de D. José López Muñoz.

Ídem á 800 pesetas la de D. Juan Miralles, Portero primero que fué de la Corporación.

Ídem á lo que reglamentariamente le corresponda, la viudedad de Doña Concepción Rojas, viuda de D. Pedro Pleguezuelo, Inspector que fué de Escuelas de la provincia.

Proponiendo la confirmación de las concesiones de derechos pasivos por estar sujetos á las prescripciones reglamentarias, á D. Emilio Lon.

Doña María del Carmen Martín.

Doña Matilde del Río.

D. Venancio Torres.

D. Eugenio Hernández.

D. Pablo Uruñuela.

D. Francisco Puras.

Doña Carmen Díaz Sarvat.

D. José María Sembí.

D. Ramón Molina.

Doña Petra Mingo.

Doña Agustina Casares.

Doña Angeles Chacón.

Don Leopoldo, Doña Manuela y Doña Julia Prieto y Sanz.

Doña Faustina Nájera.

Doña Carolina Salazar.

Acceder á la petición del Ayuntamiento de Valdemoro, de que se le conceda el pago de las nueve obligaciones municipales en nueve años, por haber presentado garantías suficientes.

Dejar sobre la mesa el expediente referente á declarar terminado el expediente de denuncia de D. Francisco Navarro, referente á la casa núm. 1, de la calle de Colón, procedente de la herencia de Don Francisco Tordesillas.

Suspender el abono de la jubilación de D. Francisco Clarós, interin se averigua si este señor es Canónigo en la Iglesia Catedral de la Habana.

Reducir á 3.000 pesetas la jubilación de D. José Moreno Liaño, por ser lo que reglamentariamente le corresponde, deducidos los servicios de Miliciano nacional.

Ídem á 1.800 pesetas la de D. Agapito Esteban Vivero.

Tener por retirado el relativo á reducir á 3.600 pesetas la de D. Ramiro Aguado y Amor.

Dejar sobre la mesa la propuesta de la mayoría de la Comisión para que se satisfaga á los Manicomios de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, el importe de las estancias de los dementes de esta provincia dentro de un plazo de sesenta días después de aprobadas las cuentas mensuales, autorizándoles para hacer giros á treinta días fecha cuando así no se verifique.

Aprobar que no existiendo crédito bastante en el capítulo 8.º para el pago de la gratificación concedida á los Porteros y Ordenanzas, se autorice el que se satisfaga con cargo al cap. 4.º, art. 2.º

Confirmar el acuerdo de supresión de las dos plazas de guardas de las obras del Hospital de San Juan de Dios, y que respecto de los sueldos devengados, se resuelva al formar el presupuesto adicional.

Ampliar hasta 30 de Junio próximo el plazo para que los Ayuntamientos puedan concertarse para el pago de sus descubiertos y realizar las operaciones necesarias.

Se dió cuenta del voto particular suscrita por los Sres. D. Gabriel Talavera y D. Gregorio Pané, y dictamen de la mayoría de la Comisión especial nombrada para dictaminar respecto de la proposición suscrita por los Sres. Talavera, Borrallio, Pi y Arsuaga, García Acevedo y Cortina, relativa á que se adicione el art. 38 del Reglamento, en el sentido de que el mandato de los Visitadores que se nombren para los Establecimientos provinciales de Beneficencia sea por término de dos años, ejerciendo sus funciones sin interrupción, bajo la dependencia de la Diputación y de la Comisión provincial respetivamente.

Puesto á discusión el voto particular, en el que se propone que se apruebe la proposición sin la consulta que en el dictamen se resuelve hacer á la superioridad, lo apoya el Sr. Talavera, diciendo que se trata de una reforma importante

cuya bondad y conveniencia ha reconocido la Comisión; dice que los Visitadores se renuevan en un año varias veces y en esta forma no es posible que hagan un estudio detallado y una inspección detenida de los asuntos y necesidades de los establecimientos; que el dictamen no contradice esto, y por eso se limitará á demostrar que la reforma puede hacerse sin necesidad de la consulta; que la creación de los Visitadores es puramente reglamentaria y por consiguiente de la exclusiva competencia de la Diputación cuanto á ello se refiera, porque la ley provincial no se ocupa para nada de este punto; el reglamento dice que las Comisiones nombrarán sus respectivos Visitadores de entre los individuos de las mesas, y la Diputación que ha establecido este reglamento pudiera reformarlo, designando para ejercer este cargo á personas que no sean Diputados, y en consecuencia, si puede hacer esto, que es lo más, puede también fijar el tiempo durante el cual han de ejercer los Diputados Visitadores; que la proposición no limita las atribuciones de la Comisión provincial, porque es una delegación de la Diputación, obligada á cumplir los acuerdos que esta adopte, y establecido el término de dos años para ejercer la visita y siendo los Visitadores elegidos por la Diputación no se coartan las facultades de la Comisión provincial, porque si bien ésta respecta lo acordado por la Diputación, aquellas funcionan á sus órdenes y puede suspenderlos en determinados casos. Que en vista de lo expuesto cree que no hay necesidad de la consulta y ruega á la Diputación que acepte el voto particular.

El Sr. Pérez de Soto dice que la argumentación del Sr. Talavera es sofística, porque, una vez cerrada la Diputación cesan en sus funciones todos los Señores Diputados á excepción de los que componen la Comisión provincial que obra desde aquel momento en nombre de la Diputación, y por tanto los que á ella no pertenecan, con arreglo á ley, no pueden ejercer cargo alguno; que aparte de esto no encuentra razones suficientes que justifiquen el cambio de organización, y le parece ridículo que además de los nuevos individuos que componen la Comisión estén ejerciendo la visita de los establecimientos varios Sres. Diputados que no tienen voto en ella, y por tanto no pueden llevar á las resoluciones que se adopten la convicción de las razones que determinan su manera de obrar en la visita.

El Sr. Yáñez dice que disponiendo el artículo 38 del Reglamento que los Visitadores serán nombrados entre los individuos de la Comisión á que pertenecan, el 34 que los individuos de la Comisión provincial no pueden pertenecer á ella alguna, y la ley provincial que cada Diputado ha de pertenecer un año á la Comisión, resulta que no hay Diputado que pueda ejercer el cargo de Visitador más de un año.

El Sr. Talavera rectifica diciendo que este caso está previsto en la proposición.

El Sr. Mathet dice que la ley provincial está terminante al designar las facultades que rigen la provincia; el Gobernador ejerce siempre y en todo punto sus facultades; la Diputación cuando está reunida en sus períodos semestrales, y la Comisión provincial cuando aquélla está cerrada; que en vista de esto no es posible legalmente que coexistan con la Comisión esos Diputados Visitadores que

siquiera son elegidos por la Diputación, si no por las Comisiones en que ésta se divide con el único objeto de facilitar el trabajo de las mismas; que la Diputación no tiene facultad para interpretar la ley si no obligación de cumplirla y si el proyecto de reforma es bueno, como el cree, debe dirigirse según propone el dictamen á la superioridad para que esta advierta y resuelva acerca de la deficiencia de la ley.

El Sr. Talavera contesta que los reglamentos de los establecimientos dicen que el Visitador representa á la Diputación y que el entiende que las Comisiones los designan por delegación de la Diputación.

Rectifican los Sres. Mathet y Talavera. En votación nominal fué desechado el voto particular por 13 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Blas.—Corcuera.—Cortina.—Diez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—García Gordo.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Borrillo.—Fernández Morales.—García Acevedo.—Miranda.—Pané.—Pérez Negro.—Talavera.—Pi (Secretario).

En votación ordinaria fué aprobado el dictamen.

El Sr. Pané hace constar que por no haber estado en el salón, en el momento en que se votaba la pensión concedida á Don Pedro y D. Pablo Nougues, no pudo manifestar su voto en contra de la misma.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Extraordinario á las acogidas y Hermanas de la Inclusa y Colegio de la Paz el 24 del actual, día de Nuestra Señora de la Paz, Patrona del Establecimiento.

Adjudicación definitiva del remate de trajes de gala para los músicos del Hospicio á favor de D. Miguel Retana.

Devolución de fianza á D. Francisco Tapia, contratista que fué de maderas de taller para el Hospicio.

Idem id. á D. Sixto Mestre, contratista de telas para camas y ropas para el Hospicio.

Idem id. á D. Angel Elías, contratista de lana y mantas para el Hospicio.

Alta de la demente Lucia Martín Caballero, á petición de su familia.

Aprobación del pliego de condiciones para la subasta de varios géneros de cama y vestir con destino á la Inclusa.

Remitir al Juzgado del Hospicio relación valorada de los libros sustraídos de la Biblioteca del Hospicio; que la Diputación no se muestra parte en la causa que aquél está instruyendo, pero que no renuncia á la indemnización que pueda corresponderle.

También fueron confirmados sin discusión, los siguientes acuerdos de la Comisión Provincial relativos á Personal.

Reponer en el cargo de Aspirante á Oficial de la clase de primeros á D. Francisco Miralles.

Idem id. de Oficial de la clase de terceros á D. Fernando Soldevilla.

Idem id. de Peones camineros á Nicanor Fernández, Juan Vacas y Pedro Peña García.

Nombrar Capataz de Peones camineros á Pablo Martínez Cuesta.

Idem Ordenanza auxiliar del Museo del Hospital provincial á D. Carlos Zañardi.

Nombrar Ordenanza de la Inclusa á Juan Retamero.

Suspender de empleo y sueldo á los Alumnos internos de la Beneficencia provincial D. Casimiro de Juan, D. Leopoldo Robles y D. Santiago de la Fuente Pelayo.

Idem id. al Alumno interno D. Antonio Gil Vicente.

Nombrar Jefe clínico, sin sueldo, de la Beneficencia provincial, á D. José Esteban García Fraguas; que el indicado nombramiento sea nada más que por dos años, llamando la atención de la Diputación para que en lo sucesivo no vuelvan á hacerse nombramientos de esta clase.

También fueron aprobados, sin discusión, los siguientes dictámenes de la Comisión de Personal.

Declarar cesante por faltas cometidas en el servicio al Escribiente meritorio Don Alfonso Pellico.

Aprobar la propuesta del Tribunal de exámenes á las plazas de Alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial á D. José Palomino y García.

Idem id. del cargo de Jefe clínico, sin sueldo, á D. Juan Herrera.

Idem id. del cargo de Alumno interno á D. Manuel Márquez Rodríguez.

Declarar cesantes, por abandono del servicio, á los Alumnos internos señores D. Nicolás García González, D. Mariano Ruiz Cánovas y D. Julián Velasco Briones.

Declarar cesante al Ayudante de enfermero del Hospital provincial D. Emilio Llanos y Vidal.

Reponer en el cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial en el último lugar de los de su clase y cuando haya vacante, á D. Sergio Hernández Alonso.

Disponer que el Alumno interno Don Julián Rodríguez ocupe en el escalafón de de Internos primeros de segunda clase, el lugar que le corresponde.

Terminado el orden del día, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los que suscriben proponen á la Diputación provincial que á partir de 1.º de Julio próximo, quede abolida toda clase de jubilaciones y haberes pasivos que se venían concediendo reglamentariamente á los empleados de la misma. Todo ello sin perjuicio de estudiar el medio y forma de aliviar el presupuesto provincial de las cargas que por tales conceptos gravan sobre el mismo.—Palacio de la Diputación 17 de Enero de 1893.—Gabriel Talavera.—Antonio María Ballesteros.—F. Pi y Arsuaga.—Borrillo.—Nicolás García Acevedo.»

El Sr. Talavera la apoya en breves términos, fundando la conveniencia de la misma en la necesidad de economías del presupuesto provincial.

El Sr. Mathet manifiesta que no expresando el Sr. Talavera si la proposición se refiere á los empleados que en lo sucesivo entren en las dependencias de la Diputación ó á los que tienen derechos adquiridos en consonancia con los reglamentos, se vé con sentimiento en el caso de votar en contra de la toma en consideración.

En votación nominal, fué tomada en consideración la proposición por 19 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Corcuera.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández

Shaw.—García Acevedo.—Miranda.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—García Gordo.—Mathet.

En su virtud, el Sr. Presidente manifestó que pasaría á informe de la Comisión de Hacienda.

Acto seguido, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

Sesión de 20 de Enero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el señor Mathet no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Entrando en el orden del día, la Comisión de Hacienda retiró el dictamen referente á la clasificación del haber que por jubilación corresponde al Sr. D. Manuel Tejeiro, Ayudante Mayor que fué de Carreteras, por haber manifestado el señor Cortina que muy en breve presentaría la Comisión de Personal una propuesta respecto á este jubilado.

Asimismo fueron retirados los siguientes:

Confirmación del acuerdo de la Comisión provincial concediendo derechos de investigación á D. Jenaro Millán.

Dejar á la resolución de la Excm. Diputación, en consideración á las circunstancias especiales que en ella concurren, la pensión concedida á Doña Josefa Rodríguez viuda, de D. Mariano Fresneda, Diputado provincial y Bibliotecario que fué.

Sin discusión, se acordó declarar terminado el expediente de denuncia de Don Francisco Navarro, referente á la casa número 1 de la calle de Colón, procedente de la herencia de D. Francisco Tordesillas.

También fué aprobada la propuesta de la mayoría de la Comisión para que se satisfaga á los Manicomios de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, el importe de las estancias de los dementes de esta provincia dentro de un plazo de sesenta días después de aprobadas las cuentas mensuales, autorizándoles para hacer giros á treinta días fecha cuando así no se verifique, haciendo constar su voto en contra los Sres. Pané y Miranda.

Sin discusión se acordó lo siguiente:

Manifestar al Ayuntamiento de San Fernando, que no procede levantar la Comisión de apremio expedida contra el mismo por sus débitos, mientras no formalice la conversión de los mismos en Obligaciones municipales y verifique el ingreso del residuo en metálico.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Lozoya, referente á la con-

versión de sus débitos en Obligaciones municipales, cuando remita certificación del acuerdo señalando garantías.

Declarar visto el oficio del Alcalde de Velilla de San Antonio referente á la reclamación por habersele mandado Comisión de apremio en razón á estar bien expedida.

Devolver á D. Agustín Díaz la liquidación de intereses de demora para que la forme debidamente.

Dejar sobre la Mesa el expediente de la Exposición Nacional, por haber estado sin tramitación cerca de ocho años.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial sobre abono de la cuenta del BOLETÍN OFICIAL de Junio último, y proponer se saque á subasta la contratación de este periódico para que empiece á regir en 1.º de Julio próximo.

Acceder al canga de fianza solicitado por D. Manuel Fouce, siempre que en las oficinas no conste que haya reclamación alguna contra este contratista.

Confirmar los derechos pasivos otorgados á D. Luis Bascuñana.

D. Manuel Felipe Paniagua.

Doña Manuela Rodríguez y Menéndez.

Doña Andrea Marqués Delgado.

Doña Teodora Rodríguez Tavera.

D. Gregorio Narciso Salinero.

D. Anselmo Rivas Chaves.

D. Anastasio Rupérez.

Doña Isidra Sáez Sevilla.

Doña Alfonsa Ugena.

D. Martino García Nebreda.

Doña Pilar Fernández Mella.

Doña Anastasia Alonso Botella.

Doña Dionisia Coronado y Parada.

Anular la pensión concedida á Doña Macaria Alcalde, viuda de D. Simón Pérez.

Reducir á 930 pesetas que reglamentariamente le corresponde, la viudedad de Doña Venancia Martínez de Benavente.

Idem á 2.019'84 pesetas, la de Doña matilde Serrano y Arias, viuda de D. Juan Luque y Luque.

Dejar sobre la Mesa el dictamen referente á prevenir al Comisionado de apremio expedido contra el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes continúe los procedimientos, requiriendo al mismo para la formación de presupuesto extraordinario.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial sobre abono de dietas al Oficial D. Alberto Girón en la visita de Inspección girada, por el Diputado Sr. Yáñez, al Ayuntamiento de Navarredonda.

Dar gracias á los herederos de D. Julio Baulenas por el donativo hecho al Hospital y al Hospicio, y publicarlo en el BOLETÍN

Elevar á definitivo el ingreso de 125 pesetas de renta, de la fundación de la Señora Marquesa de Casaliche.

Declarar responsables á varios Concejales é individuos de la Junta municipal de Belmonte, de los gastos devengados en la visita de inspección girada por el Diputado Sr. Aramburo; prevenir la formación de un presupuesto extraordinario; exigir la rendición de cuentas, y declarar de abono al Sr. Aramburo y á D. Demetrio Diez, el abono de 38 días de dietas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dejar sobre la Mesa el dictamen referente á reducir á lo que reglamentariamente la corresponda, la de Doña Dolores Morrás, viuda de D. Moisés San Juan.

Idem id. á 322 pesetas 15 céntimos, la de Doña Eustaquia Echevarría, madre de D. Elías Laburu.

Declarar caducada la pensión que disfruta Doña Engracia Campos y Aristol con arreglo al cap. 3.º art. 2.º del Reglamento de derechos pasivos.

Dejar sobre la Mesa las cuentas de conducción de dementes á Oviedo, Albacete, Alicante, Valladolid, Lugo, Orense y Pontevedra, previniendo el Inspector que en adelante se abone sólo billete de segunda en ferrocarril.

Idem el dictamen referente á denegar la solicitud del Ayuntamiento de Alcobendas, sobre conversión de sus créditos por no ajustarse á las condiciones establecidas para la operación.

De conformidad con el dictamen de los Letrados, declarar que las Obligaciones municipales no están sujetas al timbre mientras la Caja provincial no las ponga en circulación.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

Aprobar la cuenta de los gastos hechos en los agotamientos llevados á cabo por D. Antonio Díaz Cancio en las fundaciones de un Pontón sobre el Arroyo de los Pozos (carretera de Navalcarnero al límite de la provincia), y declarar de abono á favor de dicho contratista la cantidad de 2.742 pesetas 15 céntimos á que asciende el expresado documento.

Idem la cuenta referente al contratista D. Manuel Fouce, por el mismo concepto que la anterior en las fundaciones del Puente sobre el río Guadalix (carretera de El Molar á Rascafría), y declarar de abono á favor de dicho Sr. Fouce la cantidad de 2.109 pesetas 63 céntimos á que asciende dicho documento.

Contestar á la Diputación provincial de Navarra, que la de Madrid se asocia en un todo al beneficioso pensamiento iniciado por aquélla, de solicitar de los Poderes públicos la rebaja del impuesto de consumos en lo referente al vino.

Aprobar el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de Obras provinciales sobre la construcción de un paso á nivel y una casilla para el Guarda-barrera, costeados por la Diputación, en la carretera provincial que desde la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco y forma parte de la de Extremadura á Ciempozuelos.

También fueron confirmados sin discusión, los siguientes acuerdos de la Comisión provincial relativos á Personal.

Conceder la excedencia por un año y sin sueldo en el Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, al Profesor D. José María E.querdo.

Levantar la suspensión de quince días de sueldo impuesta á los Profesores del Hospicio.

Nombrar Ordenanza de la Inclusa, con 180 pesetas al año, á Manuel Donoso Castillo.

Suspender de empleo y sueldo al Jefe clínico de la Beneficencia provincial Don Luis López Rodríguez.

Restablecer el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial, según lo dispuesto en la Real orden fecha 28 de Junio de 1892.

Desestimar la instancia de Maximino Andino, por no existir la vacante de Peón caminero que solicita.

Denegar lo solicitado por el alumno interno D. Gabriel López Horno, el cual pretende se le nombre Jefe clínico de la Beneficencia provincial.

Disponer que los Jefes Administrativos de los Establecimientos vuelvan á denominarse Directores de los mismos, con el voto en contra del Sr. De Blas en la parte que se refiere á los Hospitales.

Disponer que el Oficial de Contabilidad asignado al Hospicio como Interventor, ocupe la habitación que tenía el que cesó en dicho cargo.

Corrida de escala en el Cuerpo de Alumnos internos de la Beneficencia provincial.

Disponer que los Profesores del Cuerpo Médico designados por Real orden del Ministerio de la Gobernación para que prestasen sus servicios en la frontera francesa, perciban sus haberes durante el tiempo que estuvieron ausentes.

Con motivo de este último acuerdo, el Sr. Pané excita á la Comisión de Personal y al Diputado Visitador del Hospital provincial para que todos los Profesores médicos cumplan asiduamente con la visita de sus respectivas salas, pues tiene entendido que algunos de los más conocidos por su indiscutible mérito y cuyo nombre honra la plana del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, debidos á causa, sin duda, del sin número de atenciones que sobre ellos pesan, descuidan un tanto los deberes del cargo que en el establecimiento ejercen, y están suplidos por los Profesores supernumerarios.

El Sr. Visitador del Hospital promete ocuparse de este asunto en una memoria que, acerca de las deficiencias y necesidades del servicio del Hospital, presentará al cesar en su cargo.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal disponiendo que á los Oficiales de Contabilidad de los Establecimientos de Beneficencia se les expidan nombramientos de Oficiales de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo provincial, y que respecto á las diferencias de sueldo, que pasa el expediente á la Comisión de Hacienda para su informe.

El Sr. Díez combate el dictamen, por que entiende que el acuerdo de la Diputación no se refirió á que los Oficiales de contabilidad tuviesen mayor sueldo que el que disfrutaban en la plantilla del Cuerpo Administrativo, y el examen se practicó para ocupar las plazas en los establecimientos, con lo cual obtenían las ventajas que á ella son ajenas, y por lo mismo no hay razón para que pase el asunto á la Comisión de Hacienda, puesto que no hay diferencias de sueldo sobre que resolver.

El Sr. García Gordo dice que la Diputación aceptó la enmienda del Sr. Cortina, en la que propuso que los Interventores de los establecimientos fuesen Oficiales primeros de Administración, dependientes de la Contaduría, y se designasen para ocupar estas plazas á los Oficiales de la plantilla general, mediante oposición; que en el mero hecho de nominarlos Oficiales primeros está comprendido implícitamente que disfrutarán el sueldo correspondiente á este cargo que es el de 3.500 pesetas.

El Sr. Talavera combate el dictamen diciendo que la enmienda del Sr. Cortina aparece acertada de una manera vaga, porque si bien se aceptó que los Interventores fuesen sustituidos por Oficiales primeros de Contabilidad, no se consignó en el presupuesto el importe de los sueldos que á estas plazas se refiere; que el mismo Sr. Cortina dice en su enmienda que esta no altera la cifra del artículo co-

rrespondiente, y tanto por estas consideraciones como por que dada la distinta importancia de los Establecimientos no pueden tener aquellos oficiales todos igual sueldo, se deduce que el examen ha servido para dar á los que ganaron las plazas la categoría de Oficiales primeros, y deben servir sus respectivos destinos en comisión con el sueldo que disfrutaban en la plantilla general y expedírseles el título en esta forma, y cuando la Comisión de Hacienda informe acerca del sueldo que ha de tener en cada uno de los Establecimientos el Oficial de Contabilidad, podrá discutirse este punto y la Diputación acordará lo que crea más conveniente.

El Sr. Corcuera se manifiesta conforme con lo expuesto por el Sr. Talavera y no cree conveniente el que se dé unos ascensos por el medio que ahora se intenta.

El Sr. Díez rectifica.

El Sr. Cortina dice que su enmienda expresaba que los Oficiales de contabilidad de los Establecimientos habían de ser Oficiales primeros de la Administración provincial, proveyéndose las plazas por oposición entre los Oficiales del Cuerpo Administrativo, y en el mero hecho de designar aquella categoría, quedaba sobreentendido que habían de tener el sueldo correspondiente á su clase; que en este sentido aceptó su enmienda la Diputación, y que no había propósito alguno de dar ascenso á determinadas personas, puesto que la convocatoria á las oposiciones se hizo entre todos los Oficiales de la casa, y el tribunal adjudicó las plazas con arreglo á estricta justicia.

Los Sres. García Gordo y Talavera rectifican.

El Sr. Fernández Argente dice que el Sr. García Gordo se ha anticipado á decir lo que hará como individuo de la Comisión de Hacienda, por que ha tratado ahora lo que es objeto de la segunda parte del dictamen que la Comisión de Personal reserva á la de Hacienda, cuya cuestión no es pertinente en este momento; que él está conforme con lo expuesto por los Sres. Díez y Talavera, y que la Comisión Provincial se limitó á cumplir estrictamente el acuerdo de la Diputación, en el cual no se asigna sueldo alguno á los Oficiales de contabilidad.

Los Sres. Corcuera y Cortina rectifican:

El Sr. Ballesteros dice que á su juicio no se ha formulado ninguna observación bajo el verdadero punto de vista. Lee la enmienda del Sr. Cortina y de ella deduce dos hechos; primero que los oficiales de contabilidad de los Establecimientos habían de ser oficiales primeros de la Administración provincial, y segundo que estas plazas habían de proveerse por oposición entre todos los oficiales de cualquier categoría de la plantilla general; manifiesta que respecto al primer punto nada tiene que decir; y respecto al segundo, dice, que en lugar de oposición se ha verificado un simple examen de suficiencia, con lo cual se ha infringido el acuerdo de la Diputación, y por tanto los que han obtenido la plaza carecen de todo derecho; y como el darles el título sería tanto como concederles el sueldo, no existiendo ningún derecho creado debe declararse nulo todo lo actuado, volviendo las cosas al mismo ser y estado que tenían antes de celebrarse el examen, y si la Diputación lo cree conveniente disponer que se cumplan estrictamente el acuerdo que en este punto había adoptado, convocando á oposición para la provisión de las plazas.

El Sr. Agustín se manifiesta conforme con el Sr. Ballesteros.

El Sr. Fernández Argente contesta, como Presidente del Tribunal de examen, que si bien en la forma no hubo oposición la hubo en el fondo, puesto que se hizo un examen de comparación entre todos los opositores, clasificándolos según su mérito.

El Sr. Cortina manifiesta que toda vez que el Sr. Ballesteros interpreta su enmienda en el verdadero sentido, sólo le queda que decir que no discute si se celebraron oposiciones ó exámenes, porque él no ha intervenido en ellos.

El Sr. Ballesteros rectifica, diciendo que reconoce la justicia con que obró el Tribunal de exámenes, pero insiste en que no existió oposición, según textualmente exige el acuerdo.

El Sr. Argente dice que le conviene hacer dos aclaraciones: la primera, que la Comisión Provincial nada tiene que ver con el Tribunal que fué designado por la Diputación, y la segunda, que el Tribunal se ajustó á la convocatoria fijada por el Secretario, designado al efecto también por la Diputación, en la cual se convoca á examen; ruega á la Comisión de Personal que retire el dictamen, y teniendo en cuenta todas las manifestaciones hechas, lo formule de nuevo en el sentido que considere más justo.

El Sr. Talavera se une al ruego del Sr. Fernández Argente.

Los Sres. Cortina y García Gordo manifiestan, como individuos de la Comisión de Personal, que no pueden acceder á este ruego porque la cuestión está suficientemente discutida y explicada.

El Sr. Ballesteros insiste en que no ha habido oposición sino un examen y por consiguiente debe desecharse el dictamen porque es nulo todo lo actuado y de actos nulos no puede nacer ningún derecho.

El Sr. De Blas dice que le asombra el que el Sr. Ballesteros se fije, para adoptar una resolución extremada en un simple cambio de palabras que no afectan en modo alguno al fondo del asunto; que la mayor parte de las oposiciones se hacen por medio de un examen comparativo eligiendo para ocupar las plazas á que la oposición se dirige, los opositores que en aquel han demostrado mayor mérito.

Se acordó, previa la pregunta correspondiente, prorrogar la sesión por haber terminado las horas de reglamento.

El Sr. Ballesteros rectifica diciendo que la convocatoria ha sido para un examen y no para una oposición, y que él no ha tratado de explicar de lo que se distinguen los exámenes de las oposiciones, si no que se ha fijado en que se celebró únicamente un examen de suficiencia para ocupar las plazas.

Rectifican los Sres. De Blas y Ballesteros, y después de manifestar el Sr. Fernández Argente que en el fondo de la cuestión estaba conforme con el Sr. De Blas y que en conciencia, como Presidente del Tribunal, aseguraba que para la provisión de las plazas había procedido el Tribunal por un examen comparativo y de selección entre los opositores, fué puesto á votación el dictamen siendo desechado por 11 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Agustín. —Ballesteros. —Corcuera. —Díez González. —Gándara. —García Acevedo. —Miranda. —Monasterio. —Talavera. —Pi (Secretario). —Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Blas.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Shaw.—García Gordo.—Rosa.

En vista del resultado de la votación el Sr. Presidente manifiesta que pasará el dictamen á la Comisión de Personal para que diga si puede reformar el dictamen en consonancia con el criterio predominante en la Diputación, y en caso negativo, se designará conforme á reglamento, una Comisión especial al efecto.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestando el señor Presidente que no habiendo asuntos desechados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio. = El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

San Martín de Valdeiglesias

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para la corta y disfrute de los pinos enclavados en el monte de estos Propios que á continuación se detallará, con autorización superior se ha señalado para que tenga lugar una cuarta el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo que también se relaciona.

Localidad en que están señalados	Número	Especies	TASACION — Pesetas
Las Cabrerías.....	300	Pino.	694

La duración del aprovechamiento y demás condiciones constan del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 11 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Parras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las liquidaciones de suministros remitidas por los Ayuntamientos que se expresan:

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cén.	TOTAL
Diciembre 92.	Arganda.....	Ejército.....	15 50	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 37	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	31 93	
				55 80
Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	226 60	
Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	31 93	
Idem.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	284 28	
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	31 93	
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	18 84	
				18 84
Noviembre..	Daganzo.....	Idem.....	30 60	
Diciembre..	Idem.....	Idem.....	8 15	
Octubre....	Idem.....	Idem.....	27 72	
				63 47
Diciembre...	El Molar.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Noviembre...	Getafe.....	Ejército.....	17 10	
Diciembre...	Idem.....	Idem.....	17 67	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	83 70	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 52	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	31 93	
				159 92
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	2 06	
				2 06
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	213 21	
				213 21
Noviembre..	Meco.....	Idem.....	113 22	
Diciembre...	Idem.....	Idem.....	126 69	
				239 91
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	254 41	
				254 41
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	187 46	
				187 46
Octubre....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	10 89	
Diciembre...	Idem.....	Idem.....	25 75	
				36 64
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	253 38	
				253 38
Octubre....	Valdemoro.....	Idem.....	675 18	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	89 28	
Noviembre..	Idem.....	Guardia civil.	703 80	
Diciembre...	Idem.....	Idem.....	734 39	
				2.202 65
Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	31 93	
				31 93
Idem.....	Villarejo de Salvanes.....	Idem.....	31 93	
				31 93

Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

AYUNTAMIENTOS

Navalafuente

El apéndice al amillaramiento de ésta villa formado por la Junta pericial de la misma para el año económico de 1893 á

1894, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto del oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Navalafuente 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Santiago Hernando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente promovido por D. Juan Moreno Fernández, como albacea testamentario de Doña Carlota Acevedo y Trejo, sobre aprobación de las operaciones de testamentaria por muerte de dicha señora, se cita por medio del presente á los hijos y herederos de la causante D. José y D. Agustín Revel Acevedo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en los autos á usar de su derecho si les conviniese dentro de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se verifique; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Febrero 1893.—V.º B.º = El Juez, R. Zapata.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. 34

INCLUSA

En el juicio declarativo seguido á instancia de D. Manuel Sánchez Ramos, contra D. Enrique Hore y Agraz y D. Federico Ordáz y Avelilla, sobre Tercería de mejor derecho al cobro de ciertas cantidades, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 29 de Diciembre de 1892. El Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Manuel Sánchez Ramos, mayor de edad, soltero, profesor de música, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Federico González del Rivero, bajo la dirección del Abogado D. Ramón de Soler, contra D. Enrique Hore y Agraz y D. Federico Ordáz y Avelilla, declarados en rebeldía, sobre que se declare que tiene preferente derecho á cobrar del sueldo del demandado Sr. Hore, el capital de 11.971 pesetas, intereses de demora á razón de 607 pesetas mensuales y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo que sigue contra el mismo, y en presente Tercería.

Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Manuel Sánchez Ramos, tiene preferente derecho á D. Federico Ordáz y Avelilla, para cobrar del sueldo que percibe D. Enrique Hore y Agraz, el capital del

préstamo que le hizo por la escritura de 21 de Enero de 1887, con los intereses en ella pactados y las costas del pleito ejecutivo que contra el mismo ha seguido; y en su consecuencia mando que luego que esta Sentencia sea firme se haga pago al D. Manuel Sánchez Ramos, de las sumas que se le adeuden con las retenidas y consignadas en la Caja de Depósitos por virtud de la presente demanda. Así por esta mi Sentencia que se notificará en la forma prevenida, y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, estando celebrando Audiencia pública por ante mí en Madrid á 29 de Diciembre de 1892 doy fé.—Por mi compañero, Moreno.—Félix Ontiveros.»

Y para que sirva de notificación á los demandados D. Enrique Hore y Agraz y D. Federico Ordáz y Avelilla, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales y lo firmo en Madrid á 24 de Enero de 1893.—V.º B.º = Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. 37

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evaristo López Fernández, natural de la Torre de Esteban Abrañ (Toledo), hijo de Diego y María, de cuarenta y un años, casado, jornalero, que habitó en el Paseo del Rey, núm. 1, y es de estatura regular, más bien alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba y bigote afeitados, y viste de artesano, sin seña alguna particular, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado Evaristo López Fernández y conducción á la Cárcel á mi disposición, pues lo tengo así acordado en expresada causa.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción del Partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama, á Julián Alonso Ricote, mayor de edad, soltero, de oficio pastor, vecino de Campillo de Ranas, y residente que ha sido en Viólvoro, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que en el mismo se instruye contra Pedro de las Heras García y otros, por robo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Febrero de 1893.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Martínez Ocaña, de treinta y dos años, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid y que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 36; á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie concurso para proveer las plazas vacantes que á continuación se expresan, las cuales se proveerán entre los Médicos Directores propietarios de la Península é islas adyacentes, y las resultas entre los supernumerarios que opten á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

Primera. Se celebrará el concurso en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que quieran variar de destino ó tengan que verificarlo por ser incompatibles en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo en el plazo de treinta días, según determina el citado artículo 29 del reglamento, ó acudir al concurso personalmente ó por representación, mediante poder en forma legal.

Segunda. Quedan anulados todos los nombramientos de Médicos Directores interinos hechos con anterioridad á esta fecha.

Tercera. Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres,

podrán pedirlos los referidos Médicos Directores propietarios en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

La elección de las plazas vacantes que se anuncian y las que resulten por virtud de las combinaciones del concurso, se hará por riguroso orden de antigüedad de los que la soliciten, siendo adjudicadas en el acto de formularse la petición, y entendiéndose que el interesado que deje pasar su número sin pedir la vacante, pierde el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

Cuarta. Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará el de los supernumerarios citados en la misma forma.

Quinta. Con arreglo al art. 3.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1893 por el Ministerio de Ultramar, y á lo manifestado á esta Subsecretaría por la de dicho Ministerio en 4 del actual, se proveerá también en el referido concurso la plaza vacante en Ultramar, dotada con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

Sexto. Las vacantes de la Península é islas adyacentes que resulten del concurso, y las que ocurran con posterioridad, se proveerán interinamente por esta Subsecretaría como determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior

Alava.—Barambio, Santa Filomena de Gomillaz y Salinillas de Buradón.

Albacete.—Billatoya.

Alicante.—Benimarfull y Nuestra Señora de Orito.

Almería.—Alfaro, Guardavieja, Lucainena, Sier, Almilla y Alhama.

Badajoz.—Salvaterra de los Barros.

Barcelona.—Argentona, Segalés y Torna.

Burgos.—Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio y Valdeleja.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas y El Salugral (Hervás.)

Cádiz.—Gigonza y Paterna.

Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, La Inesperada y Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Vichy Catalán.

Granada.—Alicún, Sierra Elvira y Zújar.

Guipúzcoa.—Atacín, San Juan de Azcoitia, Insalus, Cestona y Otálora.

Huesca.—Estadilla, Arro Camporells.

Jaén.—Fuenteálamo, Frailles, La Rivera, Marmolejo y La Salvadora.

León.—San Adrián y Ponferrada.

Lérida.—San Vicente, Travaseras, Caldas de Bohí, Rubinat y Alcarráz.

Logroño.—Riva los Baños y Cervera del Río Alhama.

Madrid.—Peralta, La Concepción, Torres y Moralzarzal.

Málaga.—Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas.

Murcia.—Fuensanta de Lorca.

Navarra.—Alsua, Burlada y Belascoain.

Oviedo.—Prelo.

Pontevedra.—Puente Caidelas.

Santander.—Puentenansa.

Tarragona.—Tortosa.

Téruel.—Segura y Camarena.

Valencia.—Chullilla Molinell, Nuestra Señora del Carmen, Bellús, Sietoguas y Santa Ana.

Vizcaya.—Elejabeitia, La Muera, Echano, Guesola y San Juan de Ugarte.

Zamora.—Bouzaz y Calabor.

Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

ULTRAMAR

Tibi.—Provincia de Albaj (Filipinas).

Escala general del Cuerpo de Médicos Directores numerarios y Supernumerarios

Núm. 1	D. Justo María Zabala.
2	José María Bonilla.
3	Anastasio García López.
4	Mariano Carretero.
5	Marcial Taboada.
6	Juan José Cortina.
7	Luis Góngora.
8	Benito Crespo.
9	Juan Manuel López.
10	Mariano Lucientes.
11	Gabriel Calvo.
12	Justo Jiménez de Pedro.
13	José Hernández Sanz.
14	Balbino Quesada.
15	Isidro Casulleras.
16	Joaquín Eduardo Gurucharri.
17	Aurelio Enriquez.
18	Luis López Fernández.
19	Desiderico Varela.
20	José Hernández Silva.
21	Eduardo Palomares.
22	Miguel Mayoral.
23	Leopoldo Martínez.
24	Enrique Doz.
25	Alejandro de Gregorio.
26	Eduardo Moreno.
27	José López Hernández.
28	Juan Bautista Horques.
29	Fernando López García.
30	Agustín Lacort y Ruiz.
31	Francisco Chinchilla y Ruiz.
32	Pablo Pardo y Larrando.
33	Pablo Alsina y Pon.
34	Recaredo Pérez Bernabéu.
35	Enrique Sánchez Fabra.
36	Manuel Morales y Gutiérrez.
37	Manuel Millaruelo y Pano.
38	Clodomiro Andrés y Miguel.
39	Alberto Armendáriz.
40	Eduardo Menéndez Tejo.
41	Hermógenes Valentín.
42	César García Teresa.
43	Juan Carrió y Grifol.
44	Ildefonso Otón y Parriño.
45	Hilarión Bugama.
46	Inocente Escudero.
47	Jesús Delgado.
48	Mariano Carrero.
49	Vicente Urrecha.
50	Isidoro Vázquez Pulido.
51	Salvador Rodríguez Osuna.
52	Vicente García Millán.
53	Manuel Sáez de Tejada.
54	Fermín Urdapilleta.
55	Nicolás Calleja y Vicario.
56	Manuel Manzanegue.
57	Isidoro Pondal y Albente.
58	Cipriano Alonso Díaz.
59	Eduardo Méndez Ibáñez.
60	Enrique Ranz de la Rubia.
61	Anselmo Bonilla.
62	Arturo Alvarez Builla.
63	Luis Ramón Gómez Torres.
64	Amaro Masó y Brú.
65	Fortunato Escribano.
66	Mariano Salvador y Gamboa.
67	Benito Avilés y Merino.

Núm. 68	D. Mariano Viejo y Bacho.
69	Ramón Lord y Gamboa.
70	Nicolás Pérez Jiménez.
71	Adolfo Cervera.
72	Manuel Martí Sanchiz.
73	Francisco Ledo García.
74	Hipólito Rodríguez Bartolomé.
75	Gumersindo del Valle.
76	Lope Valcarcel.
77	Celestino Compaired.
78	Wenceslao Vigil.
79	Santiago García Fernández.
80	Domingo Fernández.
81	Francisco Calleja Alonso.
82	Francisco Enriquez Santibáñez.
83	Felipe Isla Gómez.
84	José Gelabert y Caballería.
85	Mariano Fernández.
86	Marco Ontorio Díaz de Cerlo.
87	Eduardo Bravo y Riza.
88	Dionisio Juste y Garcés.
89	Miguel Gómez Camaleño.
90	Algel Nieto Méndez.
91	Ramón Amigo y Bray.
92	Arsenio Marín Perujo.
93	Carlos Manglano y Terrón.
94	Camilo Castells y Vallespl.
95	Luciano Courel.
96	Ubaldo Castells.
97	Cándido Peña.
98	Joaquín María Alexandre.
99	Enrique Pratosi.
100	José Barrientos y Jaramillo

SUPERNUMERARIOS

Núm. 1	D. Leoncio Bellido.
2	Aquilino Reyes.
3	Benito Minagorre.
4	Faustino Horcajo.
5	Remigio Rodríguez.
6	José Morales.
7	Ramón Celada.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

(Gaceta 12 Febrero 93.)

Ministerio de la Guerra

Duodécima Sección

La subasta anunciada para el día 30 del actual, con objeto de contratar la adquisición de 143.240 metros de loneta para jergones, y cabezales del material de acuartelamiento, tendrá lugar por lo que respecto al acto que debía celebrarse según el anuncio de 30 de Diciembre último, en la Inspección general de Administración militar, el mismo día y hora anunciada, pero en el Ministerio de la Guerra, Sección 12.ª, ante el Intendente Jefe de la misma.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

Comisaría de guerra de Viólvoro

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de olivas, petróleo, carbón vegetal y esparto necesarios para estas Factorías, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el 3 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana en el local que ocupan dicha Factorías, advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Viólvoro 10 Febrero de 1893.—El Comisario de Guerra, Anaclato Olgueras.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio